

El Real Decreto-ley 40/2026 refuerza los incentivos fiscales y laborales a la I+D+i de las empresas

La norma amplía hasta cinco años la bonificación por la contratación indefinida de personal investigador, eleva al 15 % la deducción por innovación tecnológica en determinados supuestos y flexibiliza la monetización de las deducciones por I+D+i.

El Boletín Oficial del Estado del sábado 21 de noviembre de 2026 publica el **Real Decreto-ley 40/2026, de 20 de noviembre**, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad y la soberanía tecnológica en el ámbito científico e investigador, que ha entrado en vigor el mismo día de su publicación.

Junto a diversas medidas organizativas dirigidas al sistema público de ciencia, la norma introduce cambios relevantes para las empresas que invierten en investigación, desarrollo e innovación, tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el coste de cotización a la Seguridad Social del personal investigador. A continuación resumimos las principales novedades.

1. Bonificaciones a la Seguridad Social del personal investigador

El artículo 31 del Real Decreto-ley modifica el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, en los siguientes términos:

- Las empresas que contraten con **carácter indefinido** a personal investigador con dedicación exclusiva y total a actividades de I+D+i podrán aplicar una **bonificación del 40 %** de la aportación empresarial por contingencias comunes durante un **máximo de cinco años**.
- La bonificación se incrementa en un 5 % por la contratación de personas investigadoras menores de 30 años y en otro 5 % por la contratación de mujeres investigadoras. Ambos incrementos son acumulables, por lo que la bonificación puede alcanzar el **50 %**.
- Hasta un 15 % del tiempo de trabajo dedicado a formación, docencia o divulgación podrá computarse como dedicación exclusiva.

Por su parte, el artículo 32 modifica el artículo 27 del Real Decreto-ley 1/2023 para que los **contratos predoctorales** den derecho a una bonificación de **200 euros mensuales** durante toda la vigencia del contrato y de sus prórrogas, sin que se exija la inscripción previa como demandante de empleo.

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

2. Deducción por innovación tecnológica

El artículo 33 modifica los artículos 35.2, 35.5 y 39.2 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). En materia de innovación tecnológica, la reforma persigue un doble objetivo: mejorar el incentivo y reforzar la seguridad jurídica en su aplicación.

- Se mantiene el porcentaje general de deducción del 12 %, pero se eleva al **15 %** en tres supuestos alternativos: (i) en los dos primeros períodos impositivos en que se realicen gastos de innovación tecnológica; (ii) en los períodos en que el gasto se incremente al menos un 20 % respecto del período anterior; y (iii) cuando el gasto no sea inferior a la media de los dos períodos inmediatamente anteriores.
- Se reformula el concepto de innovación tecnológica, que integra las actividades de diagnóstico tecnológico, diseño industrial, adquisición de tecnología avanzada (con el límite de 1 millón de euros) y obtención de certificados de cumplimiento de normas de aseguramiento de la calidad (ISO 9000, GMP o similares, excluidos los gastos de implantación). La base de la deducción pasa a ser el gasto del período en dichas actividades, individualizado por proyectos, realizado en España o en otro Estado de la UE o del EEE y minorado en las subvenciones recibidas.
- Se prevé que una orden ministerial, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Ciencia, Innovación y Universidades, pueda concretar las actividades que integran la innovación tecnológica.
- Cuando se utilicen agrupaciones de interés económico, el análisis de la actividad de innovación a efectos de la emisión del informe motivado deberá realizarse respecto de la entidad que ejecuta las actividades, y no respecto de la propia agrupación.

3. Monetización de las deducciones por I+D+i

El artículo 33 modifica también el artículo 39.2 LIS, que permite aplicar las deducciones por I+D e innovación tecnológica con un descuento del 20 % y, en caso de insuficiencia de cuota, solicitar su **abono a la Administración tributaria**:

- Se establece un **límite conjunto de 3 millones de euros anuales** por grupo de sociedades para las deducciones por I+D y por innovación tecnológica, desapareciendo el límite específico de 1 millón de euros que hasta ahora el artículo 39.2 fijaba para la monetización de la innovación tecnológica (distinto del límite de 1 millón de euros que se aplica a la base por adquisición de tecnología avanzada, que se mantiene). Se mantiene el importe adicional de 2 millones de euros para la I+D cuando el gasto en estas actividades supere el 10 % del importe neto de la cifra de negocios.
- La obligación de reinversión se reduce: basta con destinar **al menos el 80 %** del importe a gastos de I+D+i o a inversiones afectas a dichas actividades en los 24 meses siguientes.
- Se mantienen los demás requisitos: que haya transcurrido al menos un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, el mantenimiento de la plantilla media y la obtención de un informe motivado o de un acuerdo previo de valoración.

4. Entrada en vigor

Conforme a su disposición final tercera, el Real Decreto-ley entró en vigor el **21 de noviembre de 2026**. La norma no contiene un régimen transitorio específico para las modificaciones del Impuesto sobre Sociedades, por lo que, conforme al artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, estas resultarán de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha; en el caso de ejercicios coincidentes con el año natural, a partir del ejercicio 2027.

Por tratarse de un real decreto-ley, deberá ser sometido a convalidación del Congreso de los Diputados en los treinta días siguientes a su promulgación.

IQNet AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

¿Qué implica para las empresas?

La reforma reduce el coste de incorporar talento investigador y aumenta el retorno de la inversión en innovación. En este contexto, resulta recomendable revisar:

- La política de contratación de personal investigador, valorando la contratación indefinida y los incrementos previstos para menores de 30 años y mujeres investigadoras.
- La planificación del gasto en innovación tecnológica para 2027, a fin de cumplir alguno de los supuestos que permiten aplicar la deducción del 15 %.
- La documentación de los proyectos de innovación tecnológica, adaptándola al nuevo concepto legal.
- La posibilidad de monetizar deducciones pendientes de aplicar, especialmente en entidades sin cuota suficiente, analizando qué régimen les resulta aplicable, dado que la norma no contiene disposiciones transitorias.

Recomendación de Escura

Desde Escura recomendamos analizar con antelación el impacto de estas medidas en la planificación fiscal y laboral de 2027, revisando tanto los proyectos de I+D+i en curso como las contrataciones previstas, para aprovechar los nuevos porcentajes y límites. Asimismo, conviene seguir la tramitación de la convalidación del Real Decreto-ley y la aprobación de la orden ministerial que concretará el concepto de innovación tecnológica.

Puede consultar el texto íntegro del Real Decreto-ley 40/2026 en el BOE:
https://www.boe.es/boe/dias/2026/11/21/pdfs/BOE-A-2026-24437.pdf

IQNet AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.